

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00346
Demandante: Fundación Revivir en Cristo.
Demandado: Rodrigo Ibañez Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5443

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

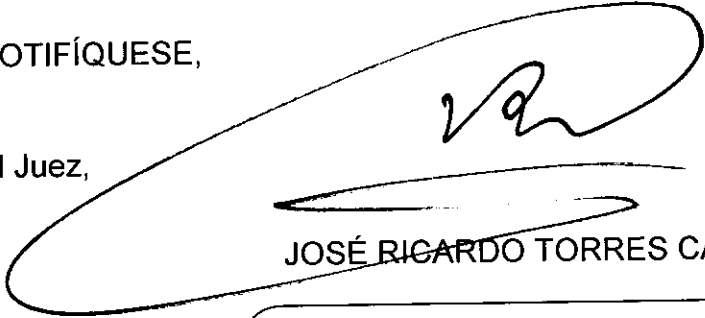
1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1 c-1) Dra. DORIS VARELA GARCIA con c.c. 31.237.767, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 47.484.846, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA
04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00690
Demandante: Ferney Ríos Hoyos. Vs Jesús Ernesto Ramirez H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5440

En atención al oficio No. 4165 del 26 de octubre de 2016 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual da alcance a nuestro oficio No. 06-2104 del 12 de agosto de 2016, el Despacho, observa que, si bien el mentado Juzgado procedió a la conversión de títulos anteriormente, existen pendientes otros hasta por el valor de \$ 3.429.996,00, tal y como se observa en la plataforma del Banco Agrario a nombre del demandado Jesús Ernesto Hernández con c.c.1.067.866.120, así las cosas esta Oficina Judicial.

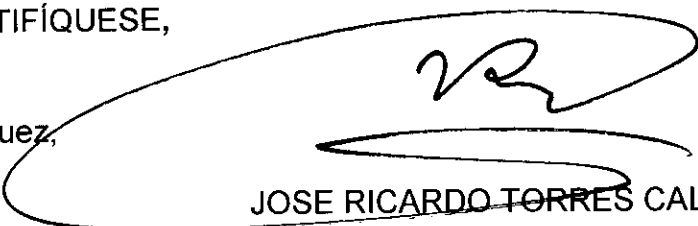
RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a fin de informarles que, en atención a su oficio 4165 del 26 de octubre de 2016, este Despacho una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, observa que existen títulos pendientes de convertir por el valor de \$ 3.429.996,00 los cuales figuran a nombre del demandado Jesús Ernesto Hernández con c.c.1.067.866.120 o del proceso de la referencia, así las cosas se les solicita proceder de conformidad o informar la inconsistencia, así mismo se le indica que la cuenta de esta Juzgado es 76001204161-6 del Banco Agrario.

Por Secretaría oficiase y remítasele copia del presente auto y del reporte de títulos del Banco Agrario que antecede al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00282
Demandante: Coop. de Ahorro del Valle.
Demandado: Nhora Valencia Cifuentes y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5444

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º. APROBAR la liquidación de costas visible a folio 43 del presente cuaderno.

2º. ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la parte actora COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE "CAVAL" con Nit. 890.327.803-1, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 2.479.657, total de los capitales ejecutados y la liquidación de costas, téngase como autorizado para recibir las órdenes de pago al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL con c.c. 79.345.549.

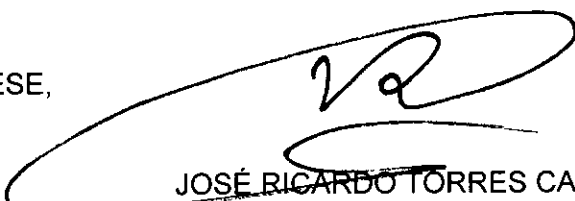
3º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

4º. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

5º. Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Ibargüen Paz
SECRETARIA

04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00545
Demandante: Finesa S.A. Vs Cenide Faysuri Castañeda Soto.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 2809

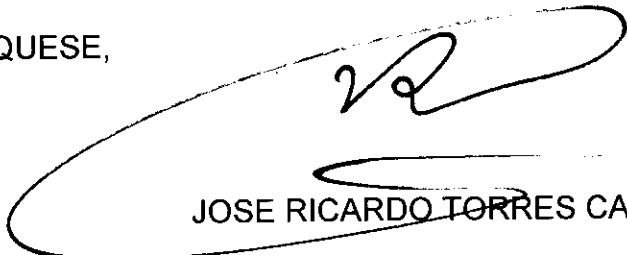
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con los artículo 316 y 597 del C.G.P.

RESUELVE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del vehículo de placas DIQ-729 marca KIA, modelo 2012, de propiedad de la demandada Cenide Faysuri Castañeda Soto con c.c. 29.361.408. Por secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00072
Demandante: Gerardo Visuye Soto. Vs Andrés Felipe Serna S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5433

En atención al oficio 157 del 18 de enero de 2013, remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual solicita el embargo de remanentes de los demandados, el Despacho una vez revisado el portal de registro de actuaciones (siglo XXI) observa que el proceso bajo la radicación 08-2012-00421 se encuentra terminado y su última actuación data del 19/04/2013, razón por la cual sería inocuo aceptar el mismo, sin embargo, mediante auto interlocutorio No. 111 del 17 de enero de 2013 se ordenó el embargo de remanentes de los demandados dentro del proceso en mención, así las cosas y como quiera que no obra oficio por parte del Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

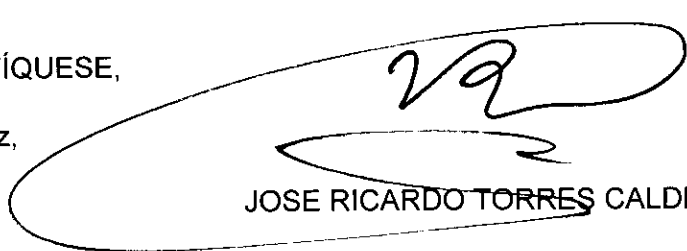
1.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 157 del 18 de enero de 2013, remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que el proceso 08-2012-000421 donde se está solicitando embargo de remanentes figura en el portal de registro de actuaciones (siglo XXI) como terminado por pago

2.- OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 08-2012-00421, así como también, la suerte del oficio No. 47 con sello de recibido 01 de febrero de 2013 mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia en contra del demandado ANDRES FELIPE SERNA SINISTERRA, lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe respuesta de su parte.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00160
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Claudia Jaramillo López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5436

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., ordenará el pago del excedente de la obligación.

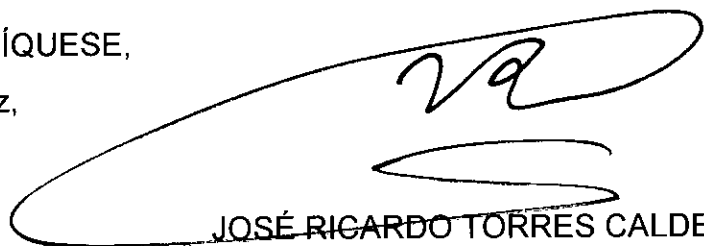
RESUELVE

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1 c-1) Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ con c.c. 31.270.523, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$61.433.692, saldo del total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00339
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs William German Duque Diaz.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2808

En atención al escrito allegado, por el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, mediante el cual informa sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G.P., el cual dispone *"a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

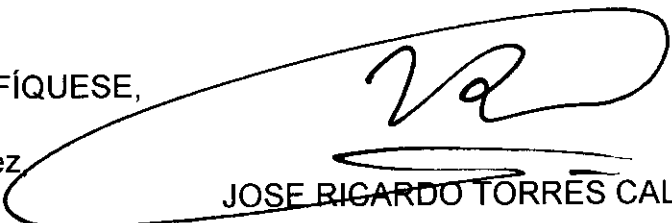
1º. SUSPENDER el presente proceso a partir del 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, solicitándole de igual manera, información del resultado del proceso de negociación de deudas.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

04 NOV 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00303
Demandante: Jorge Alberto Cabezas.
Demandado: Bella Esmeralda Mutis.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5442

Revisado el presente proceso se observa que el Juzgado de origen procedió con el pago de títulos, los cuales fueron retirados por la parte actora el 12/08/2016, hasta la suma de \$1.492.600, así las cosas y como quiera que posteriormente se constituyeron otros depósitos judiciales, esta oficina judicial ordenará el pago del saldo de la obligación.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. CLARA INES ROJAS MONTOYA con c.c. 31.905.557, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$536.227 saldo de la liquidación de crédito más las costas aprobadas.

2º. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora el Diamante S.A.
Demandado: JB Group SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5432

En atención al escrito que antecede en el que el apoderado del actor solicita se oficie al Banco Davivienda para imponerle la multa correspondiente por incumplimiento a la orden impartida, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, especialmente al área Coordinadora de Embargos a fin de que informen el motivo por el cual no han depositado a la cuenta de este Despacho Judicial los dineros congelados de las cuentas No. 86484 y 87110 que pertenecen a la entidad demandada JB GROUP S.A.S. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2004-00534
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Carlos Ivan Solano Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5429

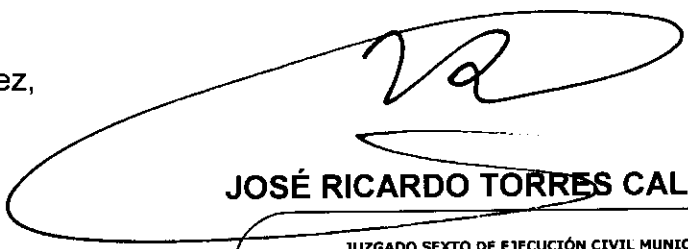
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título en sumas embargables el demandado en la entidad financiera BANCO COMPARTIR ubicado en la Calle 19 N # 10-39 de Cali. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-01001
Demandante: Fundacion WWB Colombia
Demandado: Martha Isabel Ortiz Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5447

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso.

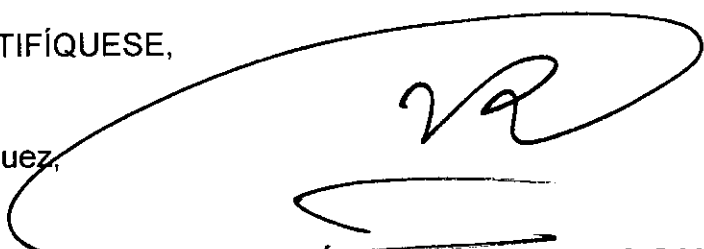
El art. 75 del C.G del Proceso establece que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*. Como quiera que el doctor Aponte Rojas, no está autorizado para actuar en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, a quien el cesionario le ratificó el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00522
Demandante: Giros y Finanzas. Vs Cesar Augusto Peralta C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5439

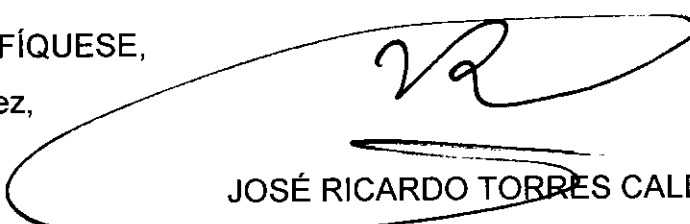
En atención al oficio No. 2720 del 10 de octubre de 2016 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2720 del 10 de octubre de 2016 de 2016 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar a la apoderada de la ejecutante Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON con C.C. 31.291.810, los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.310.223, lo anterior previa verificación de la existencia de dineros a favor del proceso de la referencia.
- 3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de sustanciación 957 del 15 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

04 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-00881
Demandante: C.R. Torres de Molinos. Vs Francisco Torres Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5441

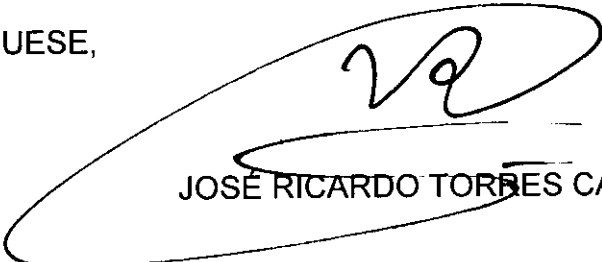
En atención al escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual aporta las constancias de conversión de títulos expedidas por el Juzgado de origen, el Despacho una vez revisado el expediente observa que mediante auto interlocutorio No. 1897 del 26 de junio de 2012 visible a folios 233-234, ya se había ordenado el pago de los títulos los cuales uno de ellos le corresponde a la parte adjudicataria por concepto de desembolso del pago de servicios públicos, así las cosas esta oficina judicial procederá de conformidad teniendo en cuenta lo anterior.

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar al demandado FRANCISCO TORRES CAICEDO con c.c. 6.160.931 los depósitos judiciales por el valor de \$1.419.817 y \$19.854.283, así mismo dispóngase la entrega al adjudicatario JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA con c.c. 16.739.557 el depósito por valor de \$216.526

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
MONTAÑA MONTILLA
Juzgado de Ejecución Civil

04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2011-00618
Demandante: Adriana Marcela Perdomo. Vs Clara Inés Riascos
Bonilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5435

En atención a la orden de pago de depósitos judiciales, remitida por el Juzgado de origen, el Despacho.

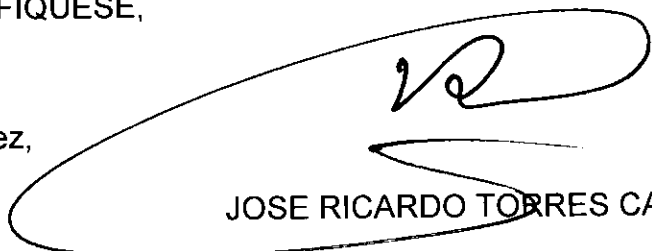
.RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas por el Juzgado de origen mediante oficio No. 2207 del 28 de septiembre de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que de cumplimiento al numeral 3º del auto de sustanciación 2958 del 25 de julio de 2016 visible a folio 71 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

04 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00822
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A. Vs Ferretería Cayco
Ltda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5434

En atención al escrito allegado por la ponderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el avalúo catastral obrante a folio 83-85 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado al avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-444322, por valor de \$12.552.000.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00593
Demandante: María del Pilar Victoria Potes. Vs Julián Hernán Coral Trochez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5437

En atención a la orden de pago de depósitos judiciales, remitida por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes, las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas por el Juzgado de origen mediante oficio No. 3480 del 23 de septiembre de 2016, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00216
Demandante: Coop Mul. Serv. Integrales y tecnológicos Cooptecpol.
Vs Felipe Vásquez Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5438

En atención a la orden de pago de depósitos judiciales, remitida por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes, las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas por el Juzgado de origen mediante oficio No. 2314 del 11 de octubre de 2016, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00181
Demandante: Coop. Genesis Coogenesis.
Demandado: Fabiola Caicedo Serrato y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5445

En atención al oficio No. 3871 del 2 de septiembre de 2016 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de devolver a la demandada FABIOLA CAICEDO SERRATO con c.c. 31.837.368 los depósitos a su nombre consignados en la cuenta de este Despacho judicial.

2.- Como quiera que no obra que se hayan diligenciado los oficios de levantamiento de las medidas, **por Secretaría** librese nuevamente copia de los mismos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>190</u>	de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
SECRETARÍA	04 NOV 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00406
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Liliana Natalia Gómez Arizala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5424

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el proceso ver folio 83 C.1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2007-01054
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luis López Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5423

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, a quien el cesionario le ratificó el poder

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00140
Demandante: New Credit SAS cesionario Cía. Sufinanciamiento
Demandado: Ana Milena Huila Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5420

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de New Credit SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que no está acreditado en el proceso para actuar.

2.-REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

190

En Estado No. _____ de hoy _____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00897
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Soc. Mundo Camperos Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5421

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderado judicial en el proceso es el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, a quien el cesionario le ratificó el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2007-01006
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Reciclaje Siglo XXI E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5422

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el proceso ver folio 157 C.1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00197
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Alvaro Nicolas Lora Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5415

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de New Credit SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderado judicial en el proceso es el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

VR

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. *190* de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00216
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Leidy Valencia Corrales Cardona
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5418

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, a quien se le ratificó el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00365
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Harold Enrique Nuñez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5419

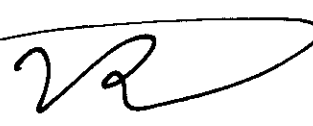
El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00217
Demandante Banco Popular S.A.
Demandado: Maria Adiel García de Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5433

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

2.-REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00114
Demandante Banco Popular S.A.
Demandado: Cristian Alexander Pulsara Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5434

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

2.-REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2009-00245
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Gerardo Saldarriaga Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5417

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de Reintegra SAS cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que no está acreditado en el proceso para actuar.

2.-REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy 04 de NOV DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00189
Demandante: Cía. de Financiamiento Sufinanciamiento
Demandado: Gloria Angelica Caro García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5416

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de New Credit SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada ESTHER JULIA SILVA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

3.4 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00833
Demandante Urbanización Gratamira
Demandado: Néstor Raul Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5430

La parte demandada presenta solicitud de nulidad teniendo en cuenta que se fundamenta en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.-**CORRER** traslado, por el término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad impetrada por la parte demandada Art. 134 C.G. del Proceso.

2.-**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual la apoderada de la cesionaria allega certificación de Representación Legal de la Administradora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Estado No 190 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01048
Demandante Gmac Financiera de Colombia
Demandado: Mario Ernesto Vasquez Jimenez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5431

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ el Porvenir el vehículo de placa KIS 942 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-00153
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: José Jalisvey Ariza Casa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5425

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el proceso ver folio 118 C.1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00536
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura cesionaria
Demandado: Diego Viancha Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5426

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-20140-00959
Demandante: Fundación WWW Colombia
Demandado: Onsary Bonye Tabares Carvajal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5427

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera de Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que no está acreditado en el proceso para actuar.

2.-COMPLEMENTAR el auto No. M-307 del 30 de enero de 2015 en el sentido de **RATIFICAR** a la abogada LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA para actuar como apoderada del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **190** de hoy _____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes **auto anterior**

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2007-00208
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Duver de Jesus Palacio Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5428

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de Reintegra SAS cesionaria, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que no está acreditado en el proceso para actuar.

2.-REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 190 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00159
Demandante: CoopeMECE Cooemece. Vs Myriam Ramirez Masso y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5446

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita la conversión de títulos existentes en otros despacho y la entrega de los que existen en esta oficina judicial; el Juzgado visto lo anterior, primero, informa a la memorialista que los depósitos que se encontraban en la cuenta de este Despacho (76001204161-6 antes 760012041706) ya fueron pagados como obra en consulta que antecede expedida del portal del Banco Agrario, así las cosas no se encuentran pendientes por entregar. Segundo, visa la relación de depósitos allegada en el escrito de solicitud, se observa que encuentran títulos constituidos a favor de los Juzgados 6º y 1º Civil Municipal de esta ciudad, a favor del proceso de la referencia, razón por la cual se oficiará en tal sentido a fin de que procedan a la conversión de los mismos, así como también es menester que la demandada diligencie el oficio de embargo a fin de evitar futuros descuentos y consignaciones erradas en otros despacho como se está presentando.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos por el momento, toda vez que en la cuenta de este Despacho no existen títulos consignados pendiente de pagar.

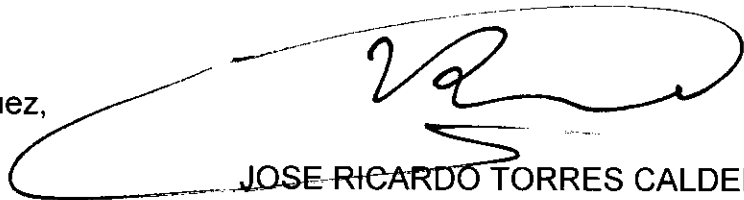
2.- OFICIAR al Juzgado 6º y 1º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que procedan lo más pronto posible, con la conversión de los depósitos judiciales que por error se consignaron en sus cuentas, que se encuentra a nombre de la demandada NUBIA DEL CARMEN SEVILLANO QUIÑONES con c.c. 31.218.289 o a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de esta oficina judicial 76001204161-6 del Banco Agrario.

Radicación: 31-2012-00159
Demandante: CoopeMECE Coomece. Vs Myriam Ramirez Masso y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular

3.- Por Secretaria librese y remítase nuevamente el oficio No.006-1612 dirigido al pagador de FIDUPREVISORA S.A. a la dirección Calle 72 No. 10-03 piso 4to o 5to de esta ciudad, así mismo entréguese copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

jsr